

mecanismos de coerción en su contra como la aplicación de multas para obligarlo a proporcionar informes de su menor hijo, para que sea detenido.

II.- Antes de proceder al estudio de los **DOS AGRAVIOS** hechos valer por el recurrente, es menester dejar precisado que de las constancias, que se remitieron en copia certificada para substanciar el presente recurso y que merecen pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 327 fracción VIII, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles aparece que:

Cuaderno de constancias acompañadas al toca 1247/2018, relativo a la Controversia del Orden Familiar, Guarda y Custodia.

a) Por promoción ingresada ante la Oficialía de Partes Común en Materia Familiar de la Ciudad de México, el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho (folios 01 a 16), el señor ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ, por propio derecho, demandó de la C. ERIKA DEE BUENROSTRO RAMOS la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de su menor hijo ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO; el pago de gastos y costas judiciales; y el pago de daños y perjuicios, fundándose para ello en los hechos, pruebas y consideraciones de derecho que estimó convenientes, lo que se tiene aquí por transcrito como si se insertara a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, proveyéndose por auto de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho (fojas 21 a 25 de las constancias antedichas), en el que se dejó precisado, entre diversas cuestiones, que se admitió a trámite la demanda instada por el apelante; se admitieron las probanzas ofertadas; y se fijó por concepto de pensión

Página 196

alimenticia a favor del menor ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO y a cargo de la señora ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS el 20% (veinte por ciento) mensual, de las precepciones ordinarias y extraordinarias, previos los descuentos de ley, que obtuviera la demandada.

Toca: 2287/2018-5 Expediente: 118/2018 Magistrada Ponente: María de Lourdes Torredo Abdalá Ponencia: Dos

b) Mediante memorial presentado ante la Oficialía de Partes del Juzgado de Origen el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho (folios 66 al 82), la señora ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS, por propio derecho, dio contestación a la demanda instada en su contra, fundándose para ello en los hechos, pruebas, excepciones, defensas y consideraciones de derecho que estimó convenientes, lo que se tiene aquí por transcrito como si se insertara a la letra en obvio de repeticiones innecesarias; asimismo interpuso demanda reconvencional en contra de ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ, solicitando básicamente, la guarda y custodia del menor ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO; el pago de una pensión alimenticia, consistente en el 25% (veinticinco por ciento), del sueldo ordinario y extraordinario que obtuviera el demandado reconvencional; que se fijara una orden de restricción en contra de ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ; y para el caso